

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 23/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2012 00652	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	HENRY VALENCIA VALENCIA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	20/01/2023		1
41001 40 23009 2015 00090	Ejecutivo Singular	ALEX RENE QUESADA TREJOS	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO	Auto de Trámite Reanuda trámite de proceso.	20/01/2023		1
41001 40 23009 2015 00090	Ejecutivo Singular	ALEX RENE QUESADA TREJOS	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO	Auto corre traslado Avalüo	20/01/2023		2
41001 41 89006 2022 00611	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NORMA CONSTANZA GARZON	Auto decreta medida cautelar y ordena retención. Oficio 76-77.	20/01/2023		2
41001 41 89006 2022 00668	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto 440 CGP	20/01/2023		1
41001 41 89006 2022 00668	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto niega medidas cautelares	20/01/2023		2
41001 41 89006 2022 00685	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GILMA GARCIA FARFAN	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0078.	20/01/2023		1
41001 41 89006 2022 00690	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	FREDY DANIEL RINCON	Auto 440 CGP	20/01/2023		1
41001 41 89006 2022 00699	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARTHA YELITZA LEON MARTINEZ	Auto 440 CGP	20/01/2023		1
41001 41 89006 2022 00706	Ejecutivo Singular	PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SERRATO	HAROLD PEREZ PALOMINO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0079.	20/01/2023		1
41001 41 89006 2022 00730	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELA ESCAMILLA SOTO	Auto 440 CGP	20/01/2023		1
41001 41 89006 2022 00732	Ejecutivo Singular	BANCO FINANANDINA SA	WALTER HERNAN RIOS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	20/01/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/01/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Comfamiliar del Huila
Demandado: Henry Valencia Valencia y Otro
Rad.: 41001400300920120065200

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER como apoderado judicial de la ejecutante al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, según poder adjunto.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** en contra de **HENRY VALENCIA VALENCIA** y **BERTULFO SALAMANCA ROJAS**, por **pago total** de la obligación.

3.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

4.- ORDENAR que con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, se **pague** a favor de la parte demandante el valor de **\$3.383.192,00**, y el saldo restante y los eventuales depósitos que se reporten devolverlos en favor del demandado.

5.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente decisión.

6.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: ALEX RENE QUESADA TREJOS
Demandado: JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO
Radicado: 41001402300920150009000

Atendiendo lo informado por el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía – Sede Neiva, se levanta la suspensión del proceso y como efecto se dispone la reanudación del presente trámite.

Por otra parte, el demandante en acumulación, abogado **JAIRO NIETO COMETTA**, podrá seguir actuando en causa propia, según escrito agregado al cuaderno 03.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: ALEX RENE QUESADA TREJOS
Demandado: JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO
Radicado: 41001402300920150009000

Del nuevo avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, presentado por el ejecutante en acumulación por valor de \$215.913.600,00, se dispone correr traslado a la parte demandada y demás interesados, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: ERNEY VARGAS GARZÓN y otra
Radicado: 41001418900620220061100

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y la respuesta aportada por el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del treinta y cinco por ciento (35%) de SUELDO, sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado ERNEY VARGAS GARZÓN, como empleado de la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de placa **PAY-60F**, de propiedad del demandado ERNEY VARGAS GARZÓN.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PROMOTORA CAPITAL S.A.S.
Demandado: ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
Radicado: 410014189006-2022-00668-00

Neiva, enero veinte de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 15 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad PROMOTORA CAPITAL S.A.S., contra ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 18 de noviembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, la misma se tiene por notificada pasados dos días a dicha entrega, esto es, el 23 de noviembre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 07 de diciembre de 2022, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PROMOTORA CAPITAL S.A.S.
Demandado: ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
Radicado: 410014189006-2022-00668-00

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Como quiera que la demandante es una sociedad comercial que no tiene la calidad de cooperativa, al tenor del art. 344 del C. S. T., y art. 134, núm. 5 de la ley 100 de 1993, no es viable el embargo de la pensión de la demandada, razón para NEGAR la citada medida cautelar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HAROL FLORES ALVIS
Radicado: 410014189006-2022-00673-00

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra HAROL FLORES ALVIS.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 04 de noviembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasados dos días a dicha entrega, esto es, el 10 de noviembre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 25 de noviembre de 2022, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HAROL FLORES ALVIS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero veinte de dos mil veititrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **GILMA GARCÍA FARFÁN**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la siguiente suma de dinero:

1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28778931

1.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de junio de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29610841

2.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de septiembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29916113

3.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de octubre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

4. RESPECTO A LA FACTURA No. 31020980

4.1.- Por la suma de **\$1,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de febrero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31345777

5.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de marzo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32198750

6.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de junio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32792947

7.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de agosto de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33384841

8.1.- Por la suma de **\$15.431,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de octubre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33676782

9.1.- Por la suma de **\$26.991,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de noviembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33987306

10.1.- Por la suma de **\$25.525,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de diciembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34274654

11.1.- Por la suma de **\$25.003,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de enero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34570449

12.1.- Por la suma de **\$27.672,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de febrero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34877129

13.1.- Por la suma de **\$19.820,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de marzo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35170255

14.1.- Por la suma de **\$22.225,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de abril de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

15°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35456987

15.1.- Por la suma de **\$26.516,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35775937

16.1.- Por la suma de **\$21.261,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de junio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36060221

17.1.- Por la suma de **\$21.374,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de julio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36386826

18.1.- Por la suma de **\$22.014,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de agosto de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36680261

19.1.- Por la suma de **\$24.770,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de septiembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36979648

20.1.- Por la suma de **\$25.012,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de octubre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37278854

21.1.- Por la suma de **\$20.812,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de noviembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37587696

22.1.- Por la suma de **\$19.378,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de diciembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

23°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37945783

23.1.- Por la suma de **\$20.111,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de enero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

24°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38244047

24.1.- Por la suma de **\$21.429,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de febrero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

25°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38551885

25.1.- Por la suma de **\$17.129,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de marzo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

26°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38862635

26.1.- Por la suma de **\$13.881,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39175053

27.1.- Por la suma de **\$15.357,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39531367

28.1.- Por la suma de **\$15.988,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

29°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39839430

29.1.- Por la suma de **\$15.856,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

30. RESPECTO A LA FACTURA No. 40171411

30.1.- Por la suma de **\$13.816,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de julio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

31. RESPECTO A LA FACTURA No. 40478831

31.1.- Por la suma de **\$14.092,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de agosto de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

32. RESPECTO A LA FACTURA No. 40822910

32.1.- Por la suma de **\$16.742,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de octubre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

33. RESPECTO A LA FACTURA No. 41133035

33.1.- Por la suma de **\$16.901,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

34. RESPECTO A LA FACTURA No. 41470441

34.1.- Por la suma de **\$17.534,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

35. RESPECTO A LA FACTURA No. 41762727

35.1.- Por la suma de **\$13.892,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

36. RESPECTO A LA FACTURA No. 42118869

36.1.- Por la suma de **\$16.048,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de enero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

37. RESPECTO A LA FACTURA No. 42457164

37.1.- Por la suma de **\$16.759,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de febrero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

38. RESPECTO A LA FACTURA No. 42755027

38.1.- Por la suma de **\$17.582,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

39. RESPECTO A LA FACTURA No. 43133633

39.1.- Por la suma de **\$20.169,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

40. RESPECTO A LA FACTURA No. 43511281

40.1.- Por la suma de **\$17.401,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de mayo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

41. RESPECTO A LA FACTURA No. 43860650

41.1.- Por la suma de **\$17.923,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

42. RESPECTO A LA FACTURA No. 44172579

42.1.- Por la suma de **\$15.306,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

43. RESPECTO A LA FACTURA No. 44477721

43.1.- Por la suma de **\$26.427,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de agosto de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

44. RESPECTO A LA FACTURA No. 44784209

44.1.- Por la suma de **\$82.248,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

45. RESPECTO A LA FACTURA No. 45148468

45.1.- Por la suma de **\$68.061,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

46. RESPECTO A LA FACTURA No. 45483827

46.1.- Por la suma de **\$66.921,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de noviembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

47. RESPECTO A LA FACTURA No. 45830831

47.1.- Por la suma de **\$84.406,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

48. RESPECTO A LA FACTURA No. 46119563

48.1.- Por la suma de **\$72.330,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

49. RESPECTO A LA FACTURA No. 46494221

49.1.- Por la suma de **\$35.778,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

50. RESPECTO A LA FACTURA No. 46826790

50.1.- Por la suma de **\$56.378,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

51. RESPECTO A LA FACTURA No. 47146593

51.1.- Por la suma de **\$49.504,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

52. RESPECTO A LA FACTURA No. 47508141

52.1.- Por la suma de **\$19.765,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

53. RESPECTO A LA FACTURA No. 47821016

53.1.- Por la suma de **\$13.007,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

54. RESPECTO A LA FACTURA No.48185495

54.1.- Por la suma de **\$14.413,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

55. RESPECTO A LA FACTURA No. 48510379

55.1.- Por la suma de **\$21.544,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

56. RESPECTO A LA FACTURA No. 48869858

56.1.- Por la suma de **\$27.693,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

57. RESPECTO A LA FACTURA No. 49177272

57.1.- Por la suma de **\$26.349,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

58. RESPECTO A LA FACTURA No. 49528576

58.1.- Por la suma de **\$34.656,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

59. RESPECTO A LA FACTURA No. 49820395

59.1.- Por la suma de **\$31.251,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

60. RESPECTO A LA FACTURA No.50232433

60.1.- Por la suma de **\$38.720,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

61. RESPECTO A LA FACTURA No. 50552888

61.1.- Por la suma de **\$30.283,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

62. RESPECTO A LA FACTURA No. 50919144

62.1.- Por la suma de **\$12.331,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

63. RESPECTO A LA FACTURA No. 51291838

63.1.- Por la suma de **\$38.827,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

64. RESPECTO A LA FACTURA No. 51611842

64.1.- Por la suma de **\$16.679,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

65. RESPECTO A LA FACTURA No. 51981320

65.1.- Por la suma de **\$12.045,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

66. RESPECTO A LA FACTURA No. 52325313

66.1.- Por la suma de **\$7.341,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

67. RESPECTO A LA FACTURA No. 52667273

67.1.- Por la suma de **\$4.511,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

68. RESPECTO A LA FACTURA No. 53044288

68.1.- Por la suma de **\$4.997,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

69. RESPECTO A LA FACTURA No. 53392831

69.1.- Por la suma de **\$4.525,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

70. RESPECTO A LA FACTURA No. 53741298

70.1.- Por la suma de **\$3.346,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

71. RESPECTO A LA FACTURA No. 54102362

71.1.- Por la suma de **\$4.547,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

72. RESPECTO A LA FACTURA No. 54440731

72.1.- Por la suma de **\$3.830,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

73. RESPECTO A LA FACTURA No. 54798612

73.1.- Por la suma de **\$3.844,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

74. RESPECTO A LA FACTURA No. 55150360

74.1.- Por la suma de **\$10.218,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

75. RESPECTO A LA FACTURA No. 55474051

75.1.- Por la suma de **\$13.470,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

76. RESPECTO A LA FACTURA No. 55855138

76.1.- Por la suma de **\$16.256,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

77. RESPECTO A LA FACTURA No. 56212539

77.1.- Por la suma de **\$25.158,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

78. RESPECTO A LA FACTURA No. 56554117

78.1.- Por la suma de **\$8.386,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

79. RESPECTO A LA FACTURA No. 56920014

79.1.- Por la suma de **\$83.362,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

80. RESPECTO A LA FACTURA No. 57275616

80.1.- Por la suma de **\$35.484,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

81. RESPECTO A LA FACTURA No. 57637955

81.1.- Por la suma de **\$34.260,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

82. RESPECTO A LA FACTURA No. 58002595

82.1.- Por la suma de **\$39.278,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

83. RESPECTO A LA FACTURA No. 58355715

83.1.- Por la suma de **\$30.592,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

84. RESPECTO A LA FACTURA No. 58719182

84.1.- Por la suma de **\$29.511,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

85. RESPECTO A LA FACTURA No. 59079111

85.1.- Por la suma de **\$29.905,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

86. RESPECTO A LA FACTURA No. 59446749

86.1.- Por la suma de **\$20.698,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

87. RESPECTO A LA FACTURA No. 59798821

87.1.- Por la suma de **\$8.650,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

88. RESPECTO A LA FACTURA No. 60161140

88.1.- Por la suma de **\$8.916,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

89. RESPECTO A LA FACTURA No. 60523705

89.1.- Por la suma de **\$52.007,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

90. RESPECTO A LA FACTURA No. 60887211

90.1.- Por la suma de **\$59.579,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

91. RESPECTO A LA FACTURA No. 61260128

91.1.- Por la suma de **\$64.679,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

92. RESPECTO A LA FACTURA No. 61620720

92.1.- Por la suma de **\$36.844,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

93. RESPECTO A LA FACTURA No. 61993247

93.1.- Por la suma de **\$800,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

94. RESPECTO A LA FACTURA No. 63113586

94.1.- Por la suma de **\$3.787,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

95. RESPECTO A LA FACTURA No. 63486085

95.1.- Por la suma de **\$21.466,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

96. RESPECTO A LA FACTURA No. 63854698

96.1.- Por la suma de **\$15.687,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

97. RESPECTO A LA FACTURA No. 67057039

97.1.- Por la suma de **\$22.257,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

98. RESPECTO A LA FACTURA No. 69166401

98.1.- Por la suma de **\$23.820,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: REINDUSTRIAS S.A.S.
Demandado: FREDY DANIEL RINCÓN
Radicado: 410014189006-2022-00690-00

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de REINDUSTRIAS S.A.S., contra FREDY DANEIL RINCON.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 29 de septiembre de 2021, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2021, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 04 de octubre de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 19 de octubre de 2021, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FREDY DANIEL RINCON, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$92.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: MARTHA YELITZA LEON MARTÍNEZ
Radicado: 410014189006-2022-00699-00

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra MARTHA YELITZA LEON MARTÍNEZ.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 16 de noviembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 2213 de 2022, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 21 de noviembre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 05 de diciembre de 2022, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARTHA YELITZA LEON MARTÍNEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$845.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **HAROLD PÉREZ PALOMINO**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **PEDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SERRATO**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.280.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al señor **PEDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SERRATO** para actuar en causa propia.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 4100141890062022-00706-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADELA ESCAMILLA SOTO
Radicado: 410014189006-2022-00730-00

Neiva, enero veinte de dos mil v eintitrés

Mediante auto fechado el 15 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ADELA ESCAMILLA SOTO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el día 19 de diciembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022, habiendo dejado vencer en silencio el término de traslado.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiere excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ADELA ESCAMILLA SOTO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint, illegible stamp or watermark.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, enero veinte de dos mil veintitrés

Proceso : Ejecutivo Mínima
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : WALTER HERNAN RIOS RODRIGUEZ
Radicación : 410014189006-2022-00732-00

Atendiendo lo solicitado por apoderado demandante, estando así reunido los presupuestos del art. 461 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de abogado, contra WALTER HERNAN RIOS RODRIGUEZ, por PAGO PARCIAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría remítase las comunicaciones del caso.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, con las anotaciones en el sistema y aplicativo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -